

REGISTRADO BAJO EL N° 10.695.-

RAFAELA, 09 de Diciembre de 1.991.-

VISTO: El Decreto N° 6108; y

CONSIDERANDO: Que el Registro de Proveedores fue creado para permitir al Departamento de Compras individualizar con agilidad a los proveedores que comercializan bienes, productos y servicios, mediante un adecuado ordenamiento y actualización.-

Que el mencionado Registro debe, no solo, contar con referencias de los artículos ofrecidos y ser un elemento de consulta en los concursos de precios y licitaciones públicas que se realicen, sino también permitir el conocimiento de los antecedentes y confiabilidad de los proveedores, a efectos de minimizar los riesgos inherentes a toda contratación.-

Que teniendo en cuenta este último, se hace necesario modificar el mencionado Decreto, ampliando la lista de requisitos exigidos para ser incluidos, en el Registro, así como estableciendo las causales de suspensión o eliminación del mismo.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA.

D E C R E T A

Art. 1°).- Modificase el Anexo del Decreto N° 6108, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.1°).- Se crea el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Rafaela, el que estará a cargo del Departamento de Compras a través de la División Adquisiciones, quien deberá mantenerlo actualizado, formulando invitaciones públicas por medio de los distintos órganos de difusión para la inscripción del mismo.-

Art.2°).-Desde la fecha del presente, y por el término de un año, ante todo llamado a Licitación pública o concurso de precios, se enviarán invitaciones y formularios de inscripción a no menos de tres (3) empresas existentes en el país que comercialicen el producto requerido, mediante consultas en guías comerciales, listas especializadas en la materia, antecedentes de licitaciones anteriores, etc.-

Art. 3°).-La División Adquisiciones enviará formularios de inscripción a los proveedores por compras directas y será quien informe y recepcione las solicitudes de los que comercialicen bienes, productos y servicios con la Municipalidad de Rafaela,-

Art. 4°).- Para ser incluidos en el Registro de Proveedores, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1- Números de Inscripción en: (presentando fotocopias de constancias de inscripción)

- a)- Caja Nacional de Previsión Social.
- b). Clave única de identificación Tributaria.
- c) Condición frente al Impuesto al Valor Agregado.
- d)- Condición frente al Impuesto a las Ganancias-
- e) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- f)- Derecho de Registro e Inspección Municipal, Derecho Comunal o Tasa de Comercio e Industria según corresponda.

2- Descripción de los artículos o servicios ofrecidos, adjuntando folletos ilustrativos si los hubiere.-

3- Antecedentes Comerciales.

Art. 5°).- No podrán ser incluidos en el Registro de Proveedores:

- 1- Los que no tengan capacidad legal para contratar.
- 2- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en proceso de concurso preventivo y hasta tanto quede firme la resolución judicial declarando finalizado el mismo.-
- 3- Las personas físicas o jurídicas que estén en proceso de declaración de quiebra, o que hayan sido declaradas en estado de quiebra y hasta tanto sea habilitada por sentencia firme debidamente comunicada a los registros correspondientes.-
- 4- Los deudores morosos de la Municipalidad de Rafaela por cualquier concepto. En el caso de personas jurídicas, la prohibición se mantiene cuando sean deudores morosos de esta Municipalidad: uno o más socios en la Sociedad Colectiva y Sociedad de Capital e Industria; uno o más socio comanditario o tercero que tenga a su cargo la representación y administración de la Sociedad en Comandita simple; uno o más Gerentes en las Sociedades de Responsabilidad Limitada; uno o más miembros del Directorio en las Sociedades Anónimas; uno o más socio comanditario en las Sociedades Comandita por Acciones; uno o más socios en las Sociedades de Hecho; el propietario en las empresas unipersonales.-
- 5- Los que estén inhibidos para disponer de sus bienes, mientras dure la inhibición.-
- 6- Los que estén en juicio contra esta Municipalidad, sea como actor o como demandado, salvo el caso de juicio por accidente : de trabajo, por accidentes de tránsito, prescripción adquisitiva de expropiación, mientras dure el juicio.-
- 7- Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido contratistas con esta Municipalidad- sea por licitación pública o privada, concurso de precios o por contratación directa- hayan incurrido en causal de rescisión de contrato. En este caso la

prohibición de inscripción será de uno (1) a cinco (5) años contados a partir de la fecha de la rescisión, a exclusivo criterio de la Administración.-

8- Las personas físicas imputadas o procesadas, o jurídicas involucradas directa o indirectamente en causas penales por supuesta comisión de delitos contra la Administración Municipal, Provincial o Nacional, mientras dure el proceso.- Esta prohibición alcanza a las personas jurídicas, cuando resulten imputadas las personas enunciadas en el artículo 5.4.-

9- Los que se encuentren suspendidos como consecuencia de sanciones aplicadas en Registros de otras jurisdicciones.-

Art. 6°).- Serán suspendidos los proveedores inscriptos en el Registro que:

1- Por hecho sobreviniente a la inscripción, quedaren encuadrados en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 5° y por los plazos allí establecidos.-

2- Presentaren declaraciones inexastas en el momento de la inscripción o de las actualizaciones.-

Art. 7°).- Serán definitivamente eliminados del Registro de Proveedores de esta Municipalidad:

1- Los que se encuentren eliminados de Registros de otras Jurisdicciones, como consecuencia de la aplicación de sanciones y siempre que las causas de la misma estuviera prevista como causal de eliminación en el presente.-

2- Los proveedores que hubieren sido condenados penalmente por delitos contra la administración pública sea comunal, municipal, provincial o nacional.- Tratándose de personas jurídicas, si fueren condenadas algunas de las personas enumeradas en el artículo 5°-4-

3- Los proveedores que hubieren sido suspendidos tres veces en este Registro.

Art. 8°).- El Registro de Proveedores deberá mantenerse actualizado, para lo cual se formularán invitaciones públicas llamando a inscripción en el mismo por lo menos una vez al año. En la misma época se pedirá a los ya inscriptos la actualización de los datos.-

La División Adquisiciones será quien suministre y recepcione los formularios de inscripción, verificará el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos, y procederá a la entrega del credencial correspondiente.-

Art.9°).- En caso de existir algún impedimento para la inclusión en el Registro, la División Adquisiciones hará las observaciones y se comunicará esta circunstancia al proveedor, otorgándosele un plazo no mayor de diez (10) días hábiles administrativos para que subsane el impedimento.-

Art. 10°).- El Encargado del Registro deberá comunicar en forma inmediata al titular de la Secretaría de la cual depende, la existencia de una causal de suspensión o eliminación del mencionado Registro.-

Comprobado la misma, el Secretario elevará las actuaciones a la Autoridad Municipal a los fines de la aplicación de la sanción que correspondiere, la que deberá ser fehacientemente notificada al proveedor.-

Art. 11°) Paralelamente al Registro de Proveedores, se habilitará un fichero de folletos, el que será instrumentado en la forma que se estime más conveniente, para lo cual, deberá solicitarse toda clase de material ilustrativo de los artículos ofrecidos, para un adecuado clasificador.-

Art. 12°) La inscripción en el Registro de Proveedores será obligatoria a partir del 1° de Enero de 1.992, y su omisión excluyente para toda contratación que deba efectuarse con esta Municipalidad.-

Art. 2°).- El presente será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda.-

Art. 3°).- Regístrese, pase a Secretaría de Hacienda. Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-